

184

permitir su contravencion en manera alguna, dando á este fin las órdenes y providencias que consideréis oportunas, y haciéndolo publicar por bando para que llegue á noticia de todos. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, sus Provisores, Vicarios y demas Jueces Eclesiásticos de estos Reynos con jurisdiccion *vere nullius*, que por su parte cuiden igualmente de la observancia de lo que va dispuesto, y den las disposiciones convenientes para que la tenga por lo respectivo á las personas que dependan de su autoridad: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos y quatro. =YO EL REY.=Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=El Conde de Montarco.=Don Josef Navarro.=Don Juan Antonio Pastor.=Don Antonio Villanueva.=Don Antonio Ignacio de Cortabarría.=Registrada, Don Josef Alegre.=Teniente de Cancillér mayor Don Josef Alegre.=Es copia de su original, de que certifico.=Don Bartolome Muñoz.

*Corresponde con la Real Cédula original que queda en esta Escribanía mayor de Ayuntamiento de mi cargo; y para que conste doy la presente que firmo en Murcia á diez y seis de Abril de mil ochocientos y quatro.*

Antonio Josef  
de Calaborra

